

8dgdtá D.C., 21 de octubre de 2019
SDM-SC- 231237/2019

472

Matrónas de Detención

Declaración Escrita

No Resulta

Fecha: 10/10/97

Nombre del denunciador: C-1010

CC: 20015607

Carretera de Detención

Observaciones

Discrepancia

Retenido

Cuando

Fecha: 10/10/97

Fecha: 10/10/97

No Es este Número

No Registrado

No Registrado

Acusado Desconocido

Nombre del denunciador

Carretera de Detención

Observaciones

Señor (a):
ANGELA MARIA PRADO SANTANA
CALLE CARRERA 102 NO 155 B- 82TORRE 2 APTO 1006
CELULAR: 3125475287
CORREO: angelitamprado@icloud.com
CIUDAD

REF: RTA-SDM-263336/2019

Respetado(a) señor(a) **ANGELA MARIA** cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, tenemos que los comparendos No. 11001000000023383618 de fecha 03/04/2019 y No. 11001000000025037628 de fecha 03/09/2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "*Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT.

Entonces el (los) comparendo(s) Nro. (s). los comparendos No. **11001000000023383618** de fecha **03/04/2019** y No. **11001000000025037628** de fecha **03/09/2019**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **TR 93 No 22 D- 85 INT 1 APTO 602**, estos fueron **RECIBIDOS**.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	ANGELAMARIA PRADO SMUTANA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA : 62977457
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVO

Datos de ubicación:

información registrada en RUNT

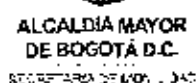
Dirección:	TR 93 # 23D-85 INT 1 APTD 602	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Córeo Electrónico:	ANGELITAMP@RACINGMAIL.COM
Teléfono:	0000000	Teléfono móvil:	3125475287
Fecha de actualización:			

3 No. 37 – 35
400
alidadbogota.gov.co
a 195

MEMORANDUM FOR THE RECORD

Industria Rápida Social
 Dirección:
 Calle 13 N° 37 - 35
 Bogotá D.C.
 República de Colombia
 Tel: 2633600
 Fax: 2633600
 E-mail: gpo@indusocial.com.co
 Web: www.indusocial.com.co

Unidade Registral Social
 Data de emissão: 24/08/2019 13:02:41
 Emissão: PROCTA.DOC
 Departamento: PROCTA.DOC
 Código postal: 11316109
 Endereço: 12512019 13:02:41

[illegible]

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 POSTBOX 4558 Centro Comercial Calle de la Victoria, 1344		Fecha de Emisión: 04/09/2010 11:28:22 Código de Barras: VG23912048900	
Remisor: RAFAEL GOMEZ - CAS. LA MANA DE BOCOTA, San Juan de los Rios, Depto. de Boyacá Dirección: Calle 13 N° 37 - 31 Teléfono: 32547120-32547120 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: FRANCISCO SANCHEZ - C/ 13-4, Código Postal: 11011500 Teléfono: 32547120-32547120 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Medios de Pago: CANCELADO A MANO PAGO SANCHEZ, FRANCISCO Principio: 23 a 24:45 (VT 1 APTO 503) Teléfono: 32547120-32547120 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Tipo de Servicio: MODALIA Código Postal: 11011500 Código Operativo: 1:501 Fecha de Emisión: 04/09/2010 11:28:22	
Peso Bruto: 120g Peso Volumétrico: 120g Precio: 23.000.000,00 Valor Declarado: \$ Valor Real: \$2.500 Código de Seguro: 00 Valor Total: \$2.500		Tipo de Servicio: MODALIA Código Postal: 11011500 Código Operativo: 1:501 Fecha de Emisión: 04/09/2010 11:28:22	

CALLE 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

2006
JAN 05
PAG 1005



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Referencia: 11001000000023383618

Teléfono: 3649400 EXT 6310

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Nombre/ Razón Social: ANGELA MARIA RADO SANTANA/DCJ988

Dirección: TR 95 # 555-65 INT 1 APT 502

Tel: 3126475267

Código Postal:

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico (grs): 200

Dice Contener:

Peso Volumétrico (grs): 0

Peso Facturado (grs): 200

Valor Declarado: 20

Observaciones del cliente

Valor Flete: \$2.600

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$2.600



RADO SANTANA /DCJ988

☒ Desconocido

☐ Dirección erra

Firma nombre y/o

Código Postal: 110911083

Código

Operativo: 1111581

Depto: BOGOTÁ D.C.

C.C.O

Dice Contener :

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Observaciones del cliente : COMPARENDO

Gestión de entrega

187

di/fam/



CALLE 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

RECIBO
DE ENTREGA
DE BOGOTÁ
D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionado.

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **ANGELA MARIA PRADO SANTANA** fue notificada en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

De acuerdo al radicado de la referencia, es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del comparendo electrónico N°11001000000023303616 del 03/04/2019 y N°11001000000025037628 del 03/09/2019, lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa.

(...)

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, en este caso por un comparendo electrónico, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los **once (11) días hábiles** siguientes, para que dentro de esta pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto imputado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

CALLE 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
SECRETARÍA
DE MOVILIDAD
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Finalmente es importante recordarle al peticionario lo expresado en el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, que dice:

"(...) Artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público (...)"

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Respecto que los comparendos sean colocados a otra persona le indico que a la fecha usted figura como propietario del vehículo y no es procedente su solicitud de transferir el(los) comparendo(s) electrónico(s) Nro.(s) **11001000000023383618** de fecha **03/04/2019**, No. **11001000000025037628** de fecha **03/09/2019** y No. **11001000000623552818** de fecha **08/24/2019**, toda vez que este procedimiento se realiza en diligencia de audiencia pública y ante autoridad competente, tal como lo establece el Código Nacional de Tránsito, la **Ley 769 de 2002** - que preceptúa de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en el que en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.).

Así mismo, me permito informarle que la tradición es el acto por el que se hace entrega de una cosa a una persona física o persona jurídica, y que según lo estipulado en el artículo 47 de la ley 769 de 2002 que a su tenor reza:

" La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo..."

De igual manera el artículo 922 del Código de Comercio indica que en el caso de la tradición de dominio de vehículos automotores se requiere a parte de la entrega material de las cosas, la inscripción del título, el cual se efectuara ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes.

En este mismo orden de ideas, la Resolución 5194 de diciembre 10 de 2008, por medio de la cual se establece el procedimiento especial para el Registro de Propiedad de un vehículo a persona indeterminada y se dictan

CALLE 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE URBANISMO

otras disposiciones señala en una de sus consideraciones que, mediante comunicación del 20 de septiembre de 2007, la Sala de Consulta del Consejo de Estado atendió la solicitud del Ministerio de Transporte indicando lo siguiente:

"...En la hipótesis de que el titular del derecho de propiedad sobre un vehículo automotor hubiere celebrado contrato de compraventa y el comprador nunca hubiere registrado el traspaso, ese titular deberá tramitar ante el organismo de tránsito en el que se encuentra matriculado el vehículo, una actuación administrativa para inscribirlo"

A su turno, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y servicio Civil - Radicación 1826 Consejero Ponente Doctor Enrique José Arboleda Perdomo, respecto a la situación de la propiedad de los vehículos cuyas ventas no sean registradas, señala que es imperioso poner en práctica el registro de la compraventa como obligación del vendedor, que aparece como propietario inscrito en el organismo de tránsito.

Por lo tanto, para inscribir el cambio de propietario en el registro Terrestre Automotor, se deben anexar los requisitos señalados en la Resolución 3275 de 2008 y Resolución 5194 de 2008 que entre otros menciona:

1. *"Contrato, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio".*

(...)

De igual forma la Resolución 12379 del 28 de diciembre de 2012, del Ministerio de Transporte, por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito, señala lo siguiente sobre *Traspaso de propiedad de un vehículo*.

Artículo 12. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1 **Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo.** El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adjuniéndole las improntas en la parte final o al reverso del documento.

Lo anterior para significar que en la medida en que usted registre como propietario (a) inscrito (a) del vehículo, al momento de la detección de la infracción por medios técnicos y tecnológicos, se registraran a su nombre y número de cédula el (los) comparendo(s), teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-980 del 1 de Diciembre de 2010, Magistrado Ponente Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, señaló:

"(...) la notificación por correo al propietario del vehículo de la infracción y sus soportes, persigue un propósito específico y constitucionalmente legítimo: enterarlo de la actuación y brindarle la oportunidad material de ejercer sus derechos de defensa, contradicción e impugnación en caso de que se le atribuya algún tipo de responsabilidad en los hechos. Ello, sobre la base de que este es la

CALLE 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

persona cuya identidad se conoce, a partir de la identificación de la matrícula del vehículo, en principio visible en los medios técnicos y tecnológicos que hayan sido utilizados, como puede ser el caso de los videos y fotografías. (...) al ordenar enviar por correo el comparendo y sus soportes al propietario, e imponerle a este la obligación de pagar la multa, en los casos en que la infracción se detecta por medios técnicos y tecnológicos, no está indicando que la sanción se produce de forma automática, por efecto de la sola notificación. A partir de una lectura sistemática de las normas citadas, y del propio texto acusado, debe entenderse que el sentido de la notificación de la infracción al propietario, cumple la doble función de enterarlo sobre la existencia del comparendo, y, a su vez, de permitirle comparecer al proceso administrativo para defender y hacer valer sus derechos, cuando así lo considere. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior el propietario registrado es el responsable del vehículo y todo lo que pueda suceder respecto de las infracciones de tránsito hasta tanto figure como titular de dominio.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted, la propietario del vehículo de placas **DCJ986**, es la responsable frente al Procedimiento Contravencional, adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el comparendo, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en Audiencia Pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, sin embargo, podrá acogerse al beneficio del descuento de intereses moratorios, de conformidad a lo establecido por la Ley 1943 de diciembre de 2018, el Acuerdo Distrital 737 de 2019 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Decreto 273 del 16 de mayo de 2019, de la siguiente manera:

PORCENTAJE DE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS	FECHA MÁXIMA DE PAGO
Cincuenta por ciento (50%)	31 de octubre de 2019

Lo anterior, podrá ser consultado a través de los distintos canales de comunicación: Página web www.movilidadbogota.gov.co, Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – “Bogotá Te Escucha” y Guía de Trámites y Servicios o ingresando al siguiente link: <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/abc-del-descuento-en-intereses-por-comparendos-en-mora>.

“Bogotá, mejor para todos”

DIANA CAROLINA CASTILLO MOSQUERA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

OP
PROYECTO: DAYANA REYES – ABOGADA SCM

CALLE 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 15663

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-263336/ ANGELA MARIA PRADO SANTANA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-231237 d el 21 DE OCTUBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DIANA CAROLINA CASTILLO MOSQUERA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DIRECCIÓN ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-263336.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 30 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 07 DE ENERO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito